



Bogotá, D.C.

Señor

ANONIMO ANONIMO

Correo electrónico: anonimo@anonimo.com

Asunto: 20263031002212 - 2026-05-30 Transito. Traspaso a persona indeterminada

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en atención a la petición presentada por usted, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) SOLICITUD (Cuándo aplica cada trámite): Se sirva delimitar de manera taxativa las causales y los presupuestos fácticos exactos bajo los cuales aplica cada uno de los dos trámites objeto de esta petición. Específicamente, determine si es legalmente procedente aplicar la figura de Desaparición Documentada en casos donde el vehículo no ha sido hurtado ni destruido, sino que se desconoce su paradero a raíz de una compraventa informal de buena fe donde pasaron los años.

TERCERA SOLICITUD (Paso a paso de cada procedimiento): Solicito que este Ministerio desglose detalladamente el paso a paso cronológico y procedimental que debe seguir el ciudadano para tramitar con éxito: a) El Traspaso a Persona Indeterminada. b) La Cancelación de Matrícula por desaparición Documentada de Vehículo. Dicho paso a paso debe incluir los tiempos de espera reglamentarios, las validaciones previas en el sistema RUNT y las actuaciones de oficio que corresponden a los Organismos de Tránsito locales. CUARTA SOLICITUD (Requisitos estrictos y prohibición de cargas adicionales): Sírvase listar uno a uno y de forma estricta los requisitos legales exigibles al ciudadano para cada uno de los

dos trámites. Aclare expresamente si los organismos de tránsito locales están facultados para añadir exigencias o barreras administrativas adicionales no contempladas expresamente en las regulaciones de la dirección central de este Ministerio. QUINTA SOLICITUD (Sustento

Legislativo y Jurisprudencial completo): Solicito respetuosamente que cada una de las respuestas otorgadas a los puntos anteriores no se limite a una enunciación conceptual, sino que esté estrictamente sustentada en la legislación nacional vigente (Leyes de la República) y en las resoluciones regulatorias del Ministerio, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional respecto a la ruptura del nexo de propiedad, el principio de la buena fe y la imposibilidad de sancionar u obligar tributariamente a quien no ejerce la tenencia material de un bien. SEXTA SOLICITUD (Límites penales y coacción administrativa): Sírvase emitir un pronunciamiento explícito sobre si es jurídicamente procedente que un organismo de tránsito coaccione o sugiera a un ciudadano interponer una denuncia por hurto ante la Fiscalía General de la Nación para forzar una cancelación de matrícula por Desaparición Documentada, a sabiendas de que esto contraviene la tipicidad del delito de Falsa Denuncia en Persona Indeterminada (Artículo 436 del Código Penal Colombiano) por tratarse en realidad de un negocio netamente civil. (...)

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





De conformidad con la normatividad, el Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito se pronuncia, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de “d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

TRASPASO DE PROPIEDAD VEHÍCULOS

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

ARTÍCULO 39. MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. *Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.*

El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo.

(...)

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.

En este orden de ideas, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20233040017145 del 28 de abril de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de Trámites.” Establece el procedimiento tanto para el traspaso de propiedad de vehículos, como la cancelación de la matrícula, como se muestra a continuación:

“Artículo 22. *Sustitúyase la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:*

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





“SECCIÓN 2

TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis O VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

(...) “

RESOLUCIÓN 20223040045295 DE 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” establece en los artículos 5.3.5.1 y siguientes el Procedimiento de Cancelación de Matrícula y los eventos de procedencia:

“ CANCELACIÓN MATRÍCULA DE VEHÍCULO

Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá aplicar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y confrontará con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelar la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro aportada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. El Organismo de Tránsito validará los datos del vehículo sobre el cual se cancelará la matrícula y verificará los documentos aportados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula.

En todo caso el Organismo de Tránsito requerirá la entrega de las placas. Si el ciudadano venía adelantando su trámite de manera virtual, este deberá asistir presencialmente al Organismo de Tránsito para realizar la entrega formal de las placas del vehículo objeto de cancelación.





Las placas deberán ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas o comparendos por infracciones de tránsito.

Se exceptúa de la presente validación los casos donde la cancelación sea solicitada por la SAE, por la Fiscalía General de la Nación, o por cualquier autoridad de tránsito que adelantó el proceso de qué trata el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sobre declaratoria de abandono, pues en tal caso la obligación pecuniaria causada por las infracciones de tránsito, continuarán vigentes en cabeza del propietario al que se le dictó medida de extinción de dominio, o se le decretó el abandono del vehículo.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial o Administrativa.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el Organismo de Tránsito procederá a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula, dejando copia de la misma en la carpeta del vehículo. Posterior a ello el Organismo de Tránsito actualizará la información en el sistema RUNT.

Cuando se trate de cancelación de vehículos particulares, no se exigirá la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.

Artículo 5.3.5.2. Cancelación de matrícula originada por decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo podrá solicitar en forma presencial o virtual la cancelación de la matrícula de su vehículo ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado, previa revisión técnica de la Dijín o por autoridad de policía judicial, que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación, y la desintegración de su vehículo por empresa debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para tal fin. El Organismo de Tránsito procederá a validar a través del sistema RUNT los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín.





Artículo 5.3.5.3. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito. El Organismo de Tránsito validará mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT, la certificación técnica de la Dijin o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo; además de lo anterior, el propietario deberá aportar concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total que incluya la descripción de los mismos, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad de tránsito o quien haga sus veces, de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT se entenderá cumplido con los documentos a los que haya lugar a partir de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2161 de 2021 y en el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022, cuando se presente la declaratoria de la destrucción total del vehículo.

Artículo 5.3.5.4. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad de tránsito según corresponda; y la certificación técnica de la Dijin o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo.

Artículo 5.3.5.5. Cancelación de matrícula originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo o **cualquier otra conducta típica que genere la pérdida de la posesión del vehículo**, junto con la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

Artículo 5.3.5.6. Cancelación de matrícula originada por la exportación o la reexportación del vehículo. El Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la autoridad competente, la certificación de la revisión técnica realizada por la DIJIN, la devolución de la placa y la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

Artículo 5.3.5.7. Cancelación de matrícula originada por decisión judicial. El Organismo de Tránsito requerirá la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro. Se exceptúa el pago de los derechos del trámite y de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.





Artículo 5.3.5.8. Cancelación de matrícula originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. El Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la DIAN y procede o validar con el sistema RUNT, los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito allegada por el usuario y procede a requerir la devolución de la licencia de tránsito y las placas del vehículo.

Artículo 5.3.5.9. Adicionado por el art. 2, Resolución 20243040055435 del 2024. <El texto adicionado es el siguiente> **Cancelación de matrícula originada por la declaratoria de abandono.** Para llevar a cabo la depuración de los datos del parque automotor registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA), conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2283 de 2023, los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles y que se pretendan enajenar como chatarra por las entidades públicas competentes, el Organismo de Tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.5.1, deberá requerir el acto administrativo que decreta la declaratoria de abandono y efectuará la anotación correspondiente en el registro.

En este caso, se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite de cancelación de la matrícula, conforme al numeral 4 del artículo 5.3.5.1. de la presente resolución.

Parágrafo. Las entidades públicas competentes encargadas de adelantar la cancelación de la matrícula originada por la declaratoria de abandono deberán garantizar que el proceso de desintegración de vehículos automotores se desarrolle conforme a la normatividad ambiental vigente. “

Por su parte, para el trámite de cancelación de matrícula originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo, junto con la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo, no obstante, la norma no especifica las características que deba contener dicha certificación.

CONCLUSIÓN

Respuestas a los interrogantes de la Petición:

En relación con lo dispuesto en las normas parcialmente transcritas y respecto a su consulta expuesta en el escrito materia de su petición, se indica lo siguiente:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 47, establece que la tradición del dominio de los vehículos automotores requiere, además de la entrega material del bien, su inscripción ante el organismo de tránsito competente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. Dicha inscripción debe efectuarse dentro de los sesenta (60)

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTr>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

Debido a que se presenta la situación en la que los ciudadanos enajenan sus automotores sin adelantar el trámite de registro correspondiente ante los Organismos de Tránsito, el Ministerio de Transporte elevó en el año 2008 una consulta al Consejo de Estado, en relación con las circunstancias en las que se encuentran estos propietarios, a fin de aclarar la situación frente a la propiedad de estos vehículos cuyas ventas no se han registrado.

Mediante concepto del 20 de septiembre de 2007, con número de Radicación 1826, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, atendió la solicitud del Ministerio de Transporte indicando que: "2.3. y 2.4. - La cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla."

Desde el año 2008, el Ministerio de Transporte expidió diversos actos administrativos con el propósito de permitir que los propietarios que hubiesen enajenado sus vehículos sin realizar el trámite de registro de traspaso ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado, para que adelantaran el traspaso a persona indeterminada mediante un trámite administrativo excepcional.

EVOLUCIÓN Y PRÓRROGAS DEL TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA

FECHA	NORMA	CONTENIDO	VIGENCIA (TIEMPO APROX.)
10 de diciembre de 2008	Resolución 5194 de 2008	Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 1 año (Hasta prórroga en 2009)
12 de octubre de 2012	Resolución 10028 de 2012	Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 1 año y 2 meses (hasta la prórroga de 2014).
2014	Resolución 3123 de 2014	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 10028 de 12 de Octubre de 2012	Aproximadamente 1 año (hasta la prórroga de 2015).
2015	Resolución 4098 de 2015	Por medio de la cual se prorroga la vigencia Resolución 10028 de 2012 prorrogada por el artículo 1 de la Resolución 3123 de 2014	Aproximadamente 1 año (hasta la prórroga de 2016).
2016	Resolución 5709 de 2016	Por la cual se establece el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 3 años (hasta agosto de 2019).
5 de agosto de 2019	Resolución 3282 de 2019	Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de	3 años (agosto 2019 - agosto 2022)

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





2019		propiedad de un vehículo a persona indeterminada.	2022).
2 de agosto 2022	de de Resolución 2022304004476 5 de 2022	Por la cual se modifica el artículo 7 y se prorroga la vigencia de Resolución 3282 de 2019 Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada	3 años (agosto 2022 - agosto 2025).
6 de agosto 2025	de de Resolución 2025304003072 5 de 2025	Por la cual se prorroga la vigencia de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto al registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y registro a favor del interesado	4 meses (agosto 2025 - diciembre 2025).
4 de diciembre de 2025	de Resolución 2025304004995 5 de 2025	Por la cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto al registro de propiedad de un vehículo automotor a persona indeterminada y registro a favor del interesado y se dictan otras disposiciones.	2 meses (diciembre 2025 - 6 febrero 2026).
6 febrero 2026	de de Fecha límite establecida	Vencimiento del plazo final.	Sin vigencia posterior (terminación definitiva).

El ministerio mantuvo abierta la figura de traspaso a persona indeterminada desde el año 2008 mediante la Resolución 5194 hasta el 6 de febrero de 2026 mediante la Resolución 20253040049955, dicha medida no se podía mantener en el tiempo, por tanto, hubo necesidad de no prorrogar el mismo, ya que los más de 17 años durante los cuales funcionó eran suficiente para que los propietarios hicieran uso el mismo y aclararan la situación de la propiedad de sus vehículos. Por tal razón, **La figura de traspaso a persona indeterminada fue oficialmente cerrada el 6 de febrero de 2026, de conformidad con la Resolución 20253040049955 de 2025. Respecto de la cual No se contemplaron excepciones posteriores a su cierre.**

En el evento en el que el Organismo de Tránsito haya rechazado la solicitud de traspaso, esta debe estar relacionada con alguna de las causales señaladas en el artículo 5.3.3.4 de la citada Resolución, las cuales son:

“Artículo 5.3.3.4. Modificado por el art. 3, Resolución 20253040049955 de 2025. <El nuevo texto es el siguiente> Imprudencia del Traspaso a Persona Indeterminada. No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando:

1. Recaiga sobre el vehículo una medida cautelar u orden judicial o porque el vehículo estuvo involucrado en accidentes de tránsito.

2. Cuando de manera administrativa:

a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o b) Cuando

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito.

3. Los vehículos con blindaje nivel III, IV y V autorizados con resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”

El termino de vigencia para el cierre definitivo del traspaso a persona indeterminada fue establecido por el Ministerio de Transporte, como se indicó el siguiente artículo:

“Artículo 5.3.3.10. Modificado por el art.4, Resolución 20253040049955 de 2025. <El nuevo texto es el siguiente> Vigencia. Con el fin de otorgar un cierre definitivo al trámite de traspaso de un vehículo a persona indeterminada, previsto en los artículos 5.3.3.2, 5.3.3.3 y 5.3.3.4. de la presente sección, se establecerá un término adicional de dos (2) meses para la radicación de los trámites, esto es, hasta el 6 de febrero de 2026.

Por su parte, las demás disposiciones contenidas en la presente sección mantendrán su vigencia hasta el 6 de febrero de 2027.”

Por consiguiente, ante el cierre definitivo del trámite de traspaso de un vehículo a persona indeterminada como vía administrativa excepcional, lo cual no implica la extinción del derecho sustancial del enajenante ni la pérdida de su legitimación en la causa para sanear su situación patrimonial; los propietarios podrán ejercer ante la jurisdicción ordinaria, las acciones civiles previstas en el ordenamiento jurídico - Acción de cumplimiento contractual (Art. 1602 C.C.), Acción reivindicatoria (Art. 946 C.C.), Acción de indemnización de perjuicios (Art. 2341 y ss. C.C.) y Acción declarativa de dominio -, con el fin de salvaguardar sus derechos patrimoniales y exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la enajenación. En este escenario, la protección judicial del derecho de dominio se constituye como mecanismo indispensable para garantizar la seguridad jurídica, la eficacia de los contratos y la preservación del principio de responsabilidad frente a terceros y a la administración.

Asimismo, es importante mencionar que, mientras se encuentre registrado como propietario de un vehículo en estado activo, será responsable por las obligaciones tributarias (impuestos) y multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, ante las Secretarías de Hacienda departamental y/o distrital y los Organismos de Tránsito.

De igual manera y en atención a la normativa expuesta, es preciso señalar que el procedimiento y requisitos para realizar el trámite de cancelación de la matrícula de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se encuentra regulado en el artículo 5.3.5.1. y siguientes de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito.

Por su parte, para el trámite de cancelación de matrícula originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo, junto con la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo, no obstante, la norma no especifica las características que deba contener dicha certificación. Tal actuación judicial se surtirá ante el Órgano acusatorio constitucional previsto en el artículo 250 de la Carta Política de 1991: Fiscalía General de la Nación mediante los sistemas institucionales de radicación de denuncias y seguimiento por parte del ciudadano denunciante de la línea de investigación que respecto de los hechos este implementando el Fiscal delegado.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Sumado a lo anterior, resulta pertinente informar que esta cartera ministerial no actúa como superior jerárquico de las autoridades de tránsito de los niveles departamental, municipal y distrital autónomas e independientes de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002; por lo tanto, carece de la facultad para ordenar o instruir a los Organismos de Tránsito en la adopción de actuaciones propias de sus funciones legales. Siendo la respuesta dada por esta cartera ministerial una mera orientación normativa y técnica relaciona con su situación actual.

En cualquier caso, el traspaso a persona indeterminada debía ser adelantado ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, en consideración a que el Ministerio de Transporte no es competente para conocer de dichos trámites de tránsito.

Finalmente, en caso de que se presenten presuntas inconsistencias en procesos adelantados por los Organismos de Tránsito, se subraya la discrecionalidad de todo ciudadano de acudir a la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002. Enlace:

<https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRS/RadicadoMisional>

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinador Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Carolina Moreno Hurtado

Revisó: Abg. William Jesus Gómez